

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA
DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA DISECON S.A.---
CUANTÍA: USDS800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintinueve del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: el señor **ANDRÉS FERNANDO MANTILLA CENTENO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial; y, la señorita **ANDREINA ISABELLA FAGGIONI SOLANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Samborondón y de paso por esta ciudad, capaces ambos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada **DISECON S.A.**; que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **DISECON S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor **ANDRÉS FERNANDO MANTILLA CENTENO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **UNO.DOS.-** La señorita **ANDREINA ISABELLA FAGGIONI SOLANO**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **DISECON S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta

de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISECON S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Por medio del presente instrumento se constituye en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima denominada **DISECON S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general.- **B)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción.- **C)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, fabricación, ensamblaje y elaboración de todo tipo de mobiliario, divisiones modulares y demás bienes muebles; pudiendo también dedicarse a la decoración de interiores y exteriores, así como realizar trabajos de diseño, planificación, elaboración de presupuestos, fiscalización de obras de diseño interior y exterior.- **D)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general.- **E)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

almácigos; a la explotación, tala, corte, aserramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTÍCULO**

TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a

participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los títulos o certificados provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y deben ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. En caso de que tanto el Gerente General como el Presidente hayan sido designados pero se produzca la ausencia temporal o incapacidad de uno cualquiera de éstos, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos por el otro funcionario, previa autorización de la Junta General de Accionistas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las

extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de la administración y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los inmuebles, las marcas y nombres comerciales de propiedad de la Compañía; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Habrà quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, mientras que el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las mismas. En caso de ausencia de uno de los antedichos funcionarios o en cualquier circunstancia en que la Junta lo estime

pertinente podrá nombrarse un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social.- Tanto al Presidente como al Gerente General de la Compañía les corresponderá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra C) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011918-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISECON S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FAGGIONI SOLANO ANDREINA ISABELLA	\$2.00
MANTILLA CENTENO ANDRES FERNANDO	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ABRIL DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA GONZALEZ DE BAQUERIZO ANNETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2010 11:38:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISECON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA: 091149829-3
 FAGGIONI SOLANO ANDREINA ISABELLA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 18 OCTUBRE 1983
 024- 0105 12011 F.
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1983



Andreina Faggioni

ECUATORIANA***** E933312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JAIME FAGGIONI
 MURIEL SOLANO MOSCOSO
 GUAYAGUIL 05/11/2002
 05/11/2014
 GEN 0230433



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

186-0007 0911498293
 NUMERO IDENTIFICACION
 FAGGIONI SOLANO ANDREINA ISABELLA

GUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTON
 SAMBORONDON LA PONTILLA
 PARROQUIA ZONA

[Signature]

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091298789-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
MENTILLA CENTENO
ANDRES FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1977-06-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FAGGIONI SOLANO
RENATA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL

VF74512242

APellidos y Nombres del Padre
MANTILLA GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre
CENTENO KARINA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-06
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL


FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONA

IDECU0912987898<<<<<<<<<<<
770617M210306ECU<<<<<<<<<<<
MANTILLA<CENTENO<<ANDRES<FERNA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

027-0010 0912987898
 NÚMERO CEDULA

MANTILLA CENTENO ANDRES FERNANDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 SAMBORONDON
 PARROQUIA

SAMBORONDON
 CANTÓN
 LA PUNTILLA
 ZONA

[Firma manuscrita]
 EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **DISECON S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **ANDRÉS FERNANDO MANTILLA CENTENO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **TRES.DOS.-** La señorita **ANDREINA ISABELLA FAGGIONI SOLANO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las

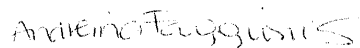
demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizamos a la Abogada Annette Echeverría González para que solicite y obtenga la aprobación de la presente Escritura Pública en la Intendencia de Compañías, así como su posterior inscripción en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Esta minuta está firmada por la Abogada Annette Echeverría González, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**



ANDRÉS FERNANDO MANTILLA CENTENO

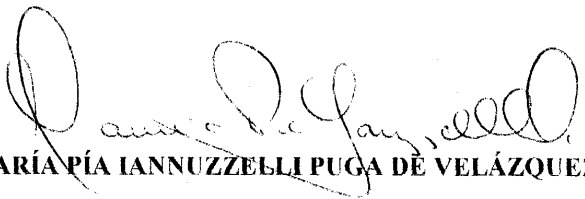
C.C.: 091298789-8 C.V.: 027-0010



ANDREINA ISABELLA FAGGIONI SOLANO

C.C.: 091149829-3 C.V.: 186-0007

LA NOTARIA



DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE
LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA DISECON S.A., QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se tomo nota al margen de la escritura de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DISECON S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintinueve de Abril del dos mil diez, según Resolución número SC-IJ-DJC-10. 0003121; dada y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el catorce de Mayo del dos mil diez, por el abogado Juan Brando Álvarez., Subdirector Jurídico de Compañías.

Guayaquil, 20 de Mayo del 2010.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez





NUMERO DE REPERTORIO: 25.036
FECHA DE REPERTORIO: 27/may/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003121, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 14 de mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISECON S.A.**, de fojas **51.607 a 51.625**, Registro Mercantil número **9.752**.

ORDEN: 25036



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 00001526

Guayaquil, - 6 JUL 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **DISECON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL